

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

Ministerio de Hacienda

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto fecha 13 de Agosto de 1894 reformó, con carácter provisional, el sistema de tributación de la profesión de Médicos y Médicos-Cirujanos, sustituyendo por patentes anuales las cuotas señaladas en el cuadro de profesiones del orden civil de la tarifa 4.ª, aneja al reglamento de la contribución industrial de 11 de Abril de 1893, entonces vigente, y dejando á la voluntad de cada Médico el obtener patente de la clase y precio que él mismo estimase corresponderle con arreglo á sus utilidades. Como excepción y para el caso de que la Administración pública no hubiese recaudado voluntariamente en un año una suma por lo menos igual á la del anterior, dispuso dicho Real decreto un reparto forzoso del déficit que resultase entre los Médicos de la misma población. Ese reparto, que fué la única garantía que se reservó la Hacienda para que no decreciesen los ingresos que obtenía por este concepto, ha dejado de ser un medio excepcional en el tiempo que ha durado el ensayo, porque, con extremada frecuencia, ha habido que ordenarle para suplir las deficiencias constantemente producidas, y de este modo han venido á ser ilusorios para la mayor parte de los Profesores los beneficios que hubieran podido disfrutar si todos hubiesen adquirido patentes de las clases que les

correspondieran. Pero se ha hecho observar, además, en el expediente instruido al efecto, en el cual ha informado el Consejo de Estado en pleno, que con el sistema ensayado se ha privado el Tesoro de sus legítimos ingresos, sin beneficiar, y antes perjudicando, los intereses de la mayoría de la distinguida clase de que se trata, aconsejando una y otra cosa la derogación del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Mayo de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, que estableció provisionalmente el sistema de patentes voluntarias para el cobro de la contribución industrial correspondiente á los Médicos y Médicos Cirujanos.

Art. 2.º Desde el próximo año de 1904 tributarán dichos Profesores en la forma que en general dispone el reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896 y modificaciones posteriores, entendiéndose restablecidos en el «Cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil», que contiene su tarifa cuarta los epígrafes y cuotas referentes á la clase médica que figuraban en el mismo cuadro y tarifa, anejos al reglamento de la referida contribución de 11 de Abril de 1893.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Faustino Rodríguez San Pedro.  
(Gaceta del 6 de Mayo.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

La propaganda de las ideas políticas durante el período preparatorio de las elecciones y el natural calor que en dicha época produce la lucha en el ánimo de los combatientes pueden excusar que se profieran palabras y se realicen actos no siempre conformes con respetos que la Constitución impone y que el Código penal ampara con la correspondiente sanción, porque en tales momentos es razonable la hipótesis de que sólo á la solicitud de los sufragios se encaminan, cualquiera que sea la vehemencia que las acompañe.

Mas pasados aquellos instantes, y no siendo ya admisible la suposición de encaminarse á un fin lícito, creo un deber inexcusable llamar la atención de V. S. hacia la necesidad de reprimir tales desmanes en homenaje á la tranquilidad pública, que no puede ser impunemente alterada con voces y provocaciones que tienen su cabida en el citado Código.

Importa recordar que el art. 181 del mismo declara que son reos de delito contra la forma de gobierno establecida por la Constitución los que ejecutaren cualquiera clase de actos ó hechos encaminados directamente á conseguir por la fuerza ó fuera de las vías legales que se reemplace el Gobierno monárquico constitucional por un Gobierno monárquico absoluto ó republicano, habiendo declarado el Tribunal Supremo, por sentencias fechas 2 de Junio y 29 de Septiembre de 1884, que el hecho de excitar á la coalición á las diferentes fracciones del partido republicano para derribar las instituciones actuales constituye el delito definido en este artículo, en relación con el 185 del propio Código, si el tono de estas provocaciones revela que la lucha de que se trata es la material, siquiera no se determine momento concreto é inmediato para realizarla.

Asimismo prescribe el art. 182

que delinquen contra la forma de gobierno los que en las manifestaciones políticas, en toda clase de reuniones públicas ó en sitios de numerosa concurrencia dieren vivas ú otros gritos que provocaren aclamaciones directamente encaminadas á la realización de los objetos determinados en el artículo anterior, ó pronunciasen discursos ó leyeren ó repartieren impresos, ó llevaran lemas y banderas que provocaren á la realización de dichos fines, precepto y sanción que alcanzan al grito de «viva la República», dado y contestado en reuniones numerosas, según se declara en la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Noviembre de 1888; grito que, cuando no esté comprendido, por las circunstancias del caso, en dicho artículo, lo estará en el 273, que pena los que sean provocativos de rebelión ó sedición en cualquiera reunión ó asociación ó en lugar público, así como la ostentación en los mismos sitios de emblemas que provocaren á la alteración del orden público, en cuyo caso se encuentra el hecho de dar vivas en las calles á la República, con arreglo á las sentencias de 12 de Enero de 1882 y 24 de Abril de 1893, no contradichas antes ni después por ninguna otra.

Y es, por último, necesario tener presente á este propósito el art. 582 del propio Código penal, que castiga la provocación por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, á cualquiera de los delitos comprendidos en el mismo, así como las sentencias de 4 de Julio de 1885 y 19 de Enero de 1889, que lo interpretan en cuanto se relaciona con las provocaciones á la rebelión ó sedición y estiman comprendida en su texto la declaración de ser necesarios movimientos de fuerza para el afianzamiento de las libertades públicas.

Con estos preceptos y doctrina á la vista, y recordando la exposición acabada que de ellos se hace en circulares de esta Fisca-

lla suscritas por ilustres predecesores míos, y más especialmente en las de 27 de Julio de 1884 y 13 de Febrero de 1896, promoverá V. S. la acción de los Tribunales, cuando proceda, inspeccionará atentamente los sumarios que se incoen, y procurará que la sanción penal tenga eficacia cuando se quebranten los preceptos que la establecen, dedicando á la defensa de los respetos debidos á las instituciones constitucionales tanto celo, cuando menos, como al mantenimiento del derecho de quienes las combaten si se contienen dentro del límite de la lícita y razonada controversia.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente y dar cuenta de cuantos sumarios se instruyan para la persecución de los delitos á que se refiere esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1903.

Gabino Bugallal.

Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

(Gaceta del 5 de Mayo.)

**GOBIERNO MILITAR**

1061

El Coronel Jefe de la Comisión Liquidadora del disuelto Batallón de Talavera Peninsular, núm. 4, con fecha 27 del mes anterior, me dice:

«Excmo. Sr.: Encontrándose ultimados los ajustes de los individuos que fueron de este disuelto Batallón que figuran en la adjunta relación nominal, los cuales según los datos que obran en estas oficinas eran naturales de los pueblos de esa provincia que se consignan en la citada relación, y no habiendo solicitado hasta la fecha los interesados ó sus herederos los alcances que les han resultado, ruego á V. E. que si lo tiene á bien se digne interesar de quien proceda la publicación en los BOLETINES OFICIALES de la oportuna circular, para que una vez conocida por los interesados puedan solicitar de esta Comisión Liquidadora afecta al Regimiento de Soria, núm. 9, de guarnición en esta plaza, el pago de dichos alcances, cuando la Hacienda facilite el metálico para ello, acompañando á las instancias los documentos que previene la Real orden circular de 23 de Noviembre de 1896 (D. O. número 265.)»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. por si en su vista se digna disponer se publique tanto este oficio como la adjunta relación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años.

Logroño 1.º de Mayo de 1903.—El General Gobernador, Francisco de Olla.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

\*\*

**COMISIÓN LIQUIDADORA DEL BATALLÓN DE TALAVERA, PENINSULAR, NÚMERO 4**

RELACIÓN nominal de los individuos que han sido de este disuelto Batallón, cuyos ajustes abreviados se han ultimado por la misma y los alcances que les han resultado no han sido reclamados hasta la fecha por los interesados ó los herederos, con expresión del pueblo y provincia en que aparecen domiciliados.

CLASES	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	NATURALEZA	
		PUEBLO	PROVINCIA
Soldado 2.º	Cándido Pereda Abaigar. . . . .	Rodezno	Logroño
Cabo. . . . .	Ciriaco Fernández Rosales. . . . .	Haro	
Soldado 2.º	Andrés Gracia Expósito. . . . .	Se ignora.	
"	Agustín García González.. . . .		
"	Félix Cano García. . . . .		
"	Matías Martínez Sánchez.. . . .		
"	Andrés Barral Baños. . . . .		
"	Evaristo Vázquez López. . . . .		
"	Eugenio González Díaz. . . . .		
"	Feliciano Gamir. . . . .		
"	Francisco Torres García. . . . .		
"	José Camajo Rodríguez. . . . .		
"	Juan Ruiz Samuel. . . . .		
"	José Tortosa Pascual. . . . .		
"	Juan García Incógnito. . . . .		
"	Jacinto Melendrera Noruega. . . . .		
"	José Martínez Pérez. . . . .		
"	José Fernández. . . . .		
"	Lucas Quiroga Díaz. . . . .		
"	Salvador Solana Aranda.. . . .		
"	José María Zozaya Font. . . . .		
"	Severiano Janeiro Gómez.. . . .		
"	José Pérez Expósito. . . . .		
"	José Arias Donegui. . . . .		
"	Hilario Gallego Ramiro. . . . .		
"	Francisco Martínez Franco. . . . .		
"	Francisco Alonso Benegas. . . . .		

Sevilla 27 de Abril de 1903.—El Comandante Mayor, Angel Vidal.—V.º B.º: El Coronel, Vidaurre.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO**

1109

AÑO DE 1903.

MES DE MAYO

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS	Cantidad autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS voluntarios	TOTAL				
		De pago inmediato		De diferible pago							
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.. . . .	133826	60	9745	95	827	70	578	51	11152	16
2.º	Policía de seguridad. . . . .	45182	"	3548	48	216	66	"	"	3765	14
3.º	Policía urbana y rural. . . . .	111682	25	8182	02	1124	76	"	"	9306	78
4.º	Instrucción pública. . . . .	23988	41	1332	"	"	"	1235	04	2567	04
5.º	Beneficencia. . . . .	28725	"	2392	90	"	"	"	"	2392	90
6.º	Obras públicas. . . . .	30096	25	1616	33	891	65	"	"	2507	98
7.º	Corrección pública.. . . .	23994	13	1999	50	"	"	"	"	1999	50
8.º	Montes. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º	Cargas. . . . .	568483	38	22117	23	416	45	1397	02	23930	70
10	Obras de nueva construcción.. . . .	115	0	479	16	"	"	479	16	958	32
11	Imprevistos. . . . .	10000	"	"	"	833	33	"	"	833	33
12	Resultas. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL. . . . .		992478	02	51413	57	4310	55	3689	73	59413	85

Logroño 24 de Abril de 1903.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de Paula Marín.

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 27 DE ABRIL DE 1903.

Vista, se aprobó dispeniendo pasara á Contaduría para que obre los efectos procedentes.—El Presidente, Francisco de Paula Marín.—P. A. de S. E., Julio Farias.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
Santa Eulalia Bajera

614

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento, durante el año de 1902.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Enero

En esta sesión se nombró Alcalde Presidente á D. Marcos Garrido y Garrido; Regidor 1.º é Interventor, á D. Matías Garrido y Llorente; Regidor 2.º y Síndico, á D. Lucas Ascarza Ortigosa; Regidor 3.º, á D. Mateo Pérez Garrido; Regidor 4.º, á don Idefonso García Pérez; Regidor quinto, á D. Leandro Manso Garrido, y quedó señalado el domingo de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias, sin embargo de celebrar las extraordinarias que sean necesarias.

Sesión ordinaria del día 5

Se aprobó el acta anterior y se dió posesión al Sr. Alcalde D. Marcos Garrido por no haber estado el día de la instalación.

Sesión extraordinaria del día 6

Se aprobó el acta anterior y se verificó el alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Sesión ordinaria del día 12

Se aprobó la anterior y fué elegido Recaudador D. José Pérez Garrido, Agente ejecutivo y Depositario de este Ayuntamiento.

Sesión del día 19

Se aprobó la anterior y se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia oficial, y nada más hubo que acordar.

Sesión del día 26

Se aprobó la anterior y se verificó la rectificación del alistamiento, designando á D. Rufino Ascarza en unión del Secretario del Ayuntamiento para la formación de las secciones correspondientes para nombramiento de la Junta municipal.

Sesión del día 2 de Febrero

Se aprobó la anterior y se nombró Secretario en propiedad de este Ayuntamiento á D. Juan Martínez.

Sesión extraordinaria del día 8

Aprobada que fué la anterior, se cerró definitivamente el alistamiento, comprendiendo los mozos Victoriano Garrido Benito, Marcos Manso Arpón y Juan García Manso.

Sesión del día 9

Se aprobó la anterior. Se verificó el sorteo cabiendo en suerte á Marcos Manso Arpón el número 2, á Victoriano Garrido Benito el 1 y á Juan García Manso el 3, aprobando las secciones formadas por la Comisión para el nombramiento de la Junta municipal.

Sesión del día 16

Se aprobó la anterior y se nombró

á D. Víctor Abeytua para que recogiese en la Secretaría de la Junta provincial del Censo el padrón y resumen del Censo del 31 de Diciembre de 1900.

Sesión del día 23

Aprobada que fué la anterior, se acordó que no habiendo habido reclamación contra las secciones formadas para la formación de la Junta municipal se señalaba el día 2 del próximo Marzo para proceder al sorteo para la formación de la misma.

Sesión ordinaria del día 2 de Marzo

Se aprobó la anterior y previo sorteo fueron designados para constituir la Junta municipal, tocando en suerte como mayores contribuyentes á D. Rufino Ascarza Ortigosa y D. Romualdo Martínez; como segundos, á D. Santos Garrido y D. Pablo González, y como terceros, á D. Ramón Garrido y D. Teodoro Gutiérrez; y acto seguido, el Ayuntamiento se ocupó en la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del corriente año y revisión de los mozos de años anteriores.

Sesión del día 9

Se aprobó la anterior. Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de la villa de Arnedillo con el fin de reconocer los mojones que dividen á ambas aldeas.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y de una instancia presentada por D. Marcos Garrido, Alcalde de este Ayuntamiento para eximirse del cargo de Alcalde y Concejal, y se formó la Junta de ganadería.

Sesión del día 16

Se aprobó la anterior y se fallo la exención alegada por el mozo Teodoro Ibáñez.

En los días 23 y 30 se aprobaron las anteriores, y nada se acordó.

Sesión del día 6 de Abril

Aprobada la anterior, se dió cuenta de una circular que trata del juicio de exenciones del actual reemplazo, nombrando á D. Juan Martínez comisionado para representar á este Ayuntamiento en la Comisión mixta.

Sesión del día 13

Se aprobó la anterior y se nombró á D. Víctor Abeytua para que recoja las cédulas personales correspondientes á este Municipio.

En los días 20 y 27 se aprobó la anterior y nada hubo que acordar.

Sesión del día 4 de Mayo

Se aprobó la anterior. Se dió lectura á la correspondencia quedando enterados y en cumplir con los fallos dictados por la Exema. Comisión mixta referentes á los mozos del actual reemplazo y anteriores, acordando se les notifique á los interesados según determina la ley de Quintas, y por último que se saque copia y se remita á la Superioridad.

En los días 11, 18 y 25 de Mayo y 1.º de Junio, se aprobó la anterior y nada hubo que acordar.

Sesión del día 8 de Junio

Se aprobó la anterior. Se dió cuenta de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, abriendo una información para la reforma de la contribución de consumos, acordando que el mejor medio para este Municipio sería el concierto gremial.

En el día 15 se dió cuenta de la correspondencia oficial y nada más hubo que acordar.

Sesión del día 22

Se aprobó la anterior. Se dió cuenta de una Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación sobre los nombramientos de los Agentes de negocios, acordando dar cuenta de esta acta al Sr. Gobernador civil, según está ordenado.

En los días 29 de Junio, 6, 13 y 20 de Julio, se aprobó la anterior y nada más hubo que tratar.

Sesión del día 27

Se aprobó la anterior y se nombró á D. Víctor Abeytua para que asista como comisionado por el Ayuntamiento para el ingreso en caja.

Sesión del día 3 de Agosto

Se aprobó la anterior y el Sr. Alcalde dió cuenta á la Corporación del peligro que corría al vecindario por la yasa que atraviesa la carretera y que divide ambas aldeas y que el Ayuntamiento de Arnedillo y éste debían solicitar en instancia al Sr. Director de Obras públicas para que se haga un muro que salve ambas aldeas.

También se acordó remitir al señor Gobernador civil la liquidación del presupuesto adicional.

En los días 10, 17, 24 y 21 se aprobaron las sesiones anteriores y nada se acordó.

Sesión del día 7 de Septiembre

Se aprobó la anterior y los proyectos del presupuesto para el año 1903, y que pase á la Junta municipal para su aprobación.

Sesión del día 14

Se aprobó la anterior y se acordó por unanimidad que para el año de 1903, el mejor medio para la recaudación del cupo de consumos había de ser el concierto gremial, y de ésta acta se saque copia certificada y se remita al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia.

En los días 21 y 28 se aprobaron las anteriores y nada se acordó.

Sesión del día 5 de Octubre

Se aprobó la anterior y se acordó remitir al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública relación del Síndico del Ayuntamiento, del señor Cura, del Sr. Juez municipal y del Sr. Médico para la formación de la Junta local.

En los días 12, 19 y 26 de Octubre y 2 y 9 de Noviembre, se aprobó la anterior y nada se acordó.

Sesión del día 19

Se aprobó la anterior y los presupuestos de escuela presentados por el Sr. Maestro D. Juan Martínez.

En los días 23 y 30 de Noviembre y 7, 14 y 21 de Diciembre se aprobaron las anteriores y no hubo más que tratar.

Sesión del día 28.

Se aprobaron las sesiones anteriores y se acordó el pago anual á los empleados de este Municipio y de otros conceptos.

Santa Eulalia Bajera 14 de Marzo de 1903.—El Secretario, Juan Martínez.

Sesión del día 15 de Marzo de 1903

Se aprobó el extracto de los acuerdos del año de 1902, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eulalia Bajera 16 de Marzo de 1903.—El Secretario, Juan Martínez.—El Alcalde, Marcos Garrido.

SECCION JUDICIAL

1129

Don José Varona Brancacio, primer Teniente segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Arlabán, veinticuatro de Caballería y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por faltar á concentración á la zona de Logroño se le sigue al recluta Lope Carasa Barragán.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Lope Carasa Barragán, recluta del reemplazo de mil novecientos uno, natural de Logroño y vecindado en dicho punto, hijo de Cayetano y de Gregoria, que nació el veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta, de oficio comerciante y cuyas señas personales y particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño comparezca en este Juzgado de instrucción sito en el Cuartel que ocupa el expresado Regimiento en esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que por faltar á concentración me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Lope Carasa Barragán, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción y á mi

disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á dos de Mayo de mil novecientos tres.—José Varona.

1116

Don Bruno González Saravia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos de abintestato promovidos de oficio por fallecimiento de Aniceto San Juan Martínez, de cincuenta y ocho años de edad, de estado soltero, natural de Azagra (Navarra), de oficio zapatero, y vecino de Arnedo, ocurrido á las cinco de la tarde del día ocho de Febrero último. Y por auto de esta fecha dictado en aquéllos, se ha acordado expedir y publicar segundo edictos anunciando la muerte intestada del reterido Aniceto San Juan y llamar á los que se crean con derecho á los bienes dejados por el referido finado para que comparezcan á deducirlo dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Logroño y Pamplona respectivamente, en donde pueden existir parientes del finado y en el sitio público de la villa de Azagra y en el de esta ciudad, términos municipales de su naturaleza y fallecimiento respectivo, con apercibimiento de lo que haya lugar de no verificorle; y haciéndose constar no haberse presentado ningún pariente haciendo reclamación en los primeros.

Dado en Arnedo á primero de Mayo de mil novecientos tres.—Bruno González Saravia.—P. M. de S. S., Ante mí, Santiago Milla.

1126

Don Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que se prescribe por el artículo 31 de la ley del Jurado, el día veinticinco del actual y hora de las doce se verificará en la sala de audiencias de este Juzgado el acto público del sorteo de los contribuyentes por territorial é industrial que en unión de las personas designadas por dicha ley han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados.

Torreolla de Cameros seis de Mayo de mil novecientos tres.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandado, Emilio Ayarza.

ANUNCIOS OFICIALES

1127

Debiendo procederse á la rectificación del alistamiento de esta villa para el año de 1904, se hace preciso

que los terratenientes en esta jurisdicción presenten en el plazo de ocho días las altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas con un timbre móvil de diez céntimos, pasados los ocho días que hayan trascurrido sin haberlas presentado después de publicado en el BOLETIN OFICIAL, no se oirá ninguna reclamación.

Villanueva 5 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Ramón Pérez.

1132

Don Juan Sáenz Martínez, Alcalde accidental de Nieva de Cameros.

Hace saber: Que el día 25 del actual á las once y once y media de su mañana, tendrán lugar en esta Alcaldía las subastas que se detallan.

Los pastos de la Dehesa la Solana, tasados en 710 pesetas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

50 metros cúbicos de leñas gruesas en la misma Solana, tasados en 500 pesetas.

Los que deseen rematar pueden concurrir el día y hora indicados.

Nieva de Cameros á 1.º de Mayo de 1903.—Juan Sáenz.

1136

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se anuncia al público por el término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el que desee solicitarla y se halle en condiciones para su desempeño lo haga á este Ayuntamiento dentro del plazo indicado.

Sejuela 7 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Miguel Romero.

1135

Los contribuyentes de este término municipal que han sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 8 días, á fin de que sean incluidas en el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del próximo año de 1904.

Zenzano 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Antonio Caro.

1133

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 638'75 pesetas.

Los aspirantes deberán presentar en esta Alcaldía durante el término de diez días, sus solicitudes acompañadas de sus respectivas certificacio-

nes de conducta y documentos que acrediten sus méritos.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 91,

párrafo 3.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Gimileo 7 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Federico Argudo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1903 Mes de Marzo 3.ª Semana

916

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la vigente ley Municipal.

Arbolado

	Pesetas. Cts.
Celedonio Subizarreta, peón, 6 jornales á 2'25 pesetas.	13 50
Joaquín López, 5 idem á 2 id.	10 "
Fulgencio Palacios, 5 idem á 2 id.	10 "
Pascual Muro, 5 idem á 2 id.	10 "
Severiano Guillén, 5 idem á 2 id.	10 "
Dionisio Rico, 5 idem á 2 id.	10 "
Pedro Pascual, 5 idem á 2 id.	10 "
Pedro Monje, 5 idem á 2 id.	10 "
Félix Cristín, 5 idem á 2 id.	10 "
Melitón Sanz, 5 idem á 2 id.	10 "
Gabino Sáenz, 5 idem á 2 id.	10 "
Ricardo Ajamil, 5 idem á 2 id.	10 "
Ildefonso Almendáriz, 5 idem á 2 id.	10 "
Francisco Alcalde, 5 idem á 2 id.	10 "
Nicolás Bozalongo, 5 idem á 2 id.	10 "
Aniceto Bozalongo, 5 idem á 2 id.	10 "
Agapito Bozalongo, 5 idem á 2 id.	10 "
Pascual Muro, 2 idem á 1 id.	2 "
Genara Cabezón, 2 volquetes á 12 id.	24 "
Manuel García, 5 jornales á 2 id.	10 "
Donato Barrera, 5 idem á 2 id.	10 "
Francisco Valiente, 5 idem á 2 id.	10 "
Saturnino Davalillos, 5 idem á 2 id.	10 "
Pablo Peso, 3 y 1/2 idem á 2 id.	7 "
Prudencio López, 5 idem á 2 id.	10 "
Ecequiel Arnáez, 5 idem á 2 id.	10 "
Gregorio Chinchilla, por forrar 98 árboles jóvenes á 0'10 id. uno.	9 80
Demetrio Pinillos, peón, 5 jornales á 2 id.	10 "

Desinfección

Pedro Buzarra, 7 jornales á 2'25 pesetas.	15 75
-------------------------------------------	-------

Entreteneimiento de edificios

Santiago Ochoa, peón, 5 jornales á 2'50 pesetas.	12 50
Nicolás Arenas, 5 idem á 2'25 id.	11 25
Angel Ibáñez, 5 idem á 2'25 id.	11 25

Caminos

Domingo Fernández, peón, 5 jornales á 2 pesetas.	10 "
Nemesio Torralba, 5 idem á 2 id.	10 "

Alcantarillas

Francisco Pereira, Albañil, 5 jornales á 3 pesetas.	15 "
José Saralegui, cantero, 5 idem á 2'50 id.	12 50
Eliás Duarte, peón, 4 y 1/2 idem á 2'25 id.	10 12
Teodoro Arnáez, 5 idem á 2'25 id.	11 25
Guillermo Tejada, 5 y 1/2 idem á 2'25 id.	12 37
Cipriano Bañares, 5 idem á 2 id.	10 "
Valentín Arao, 5 idem á 2 id.	10 "
Dimas Herce, 4 y 3/4 idem á 2 id.	9 50
Angel Mediavilla, 4 idem á 2 id.	8 "
Ramiro Viguera, 5 idem á 2 id.	10 "
Polcarpo Martínez, 4 y 3/4 idem á 2 id.	9 50

TOTAL. . . . . 475 29

Importa esta relación las figuradas cuatrocientas setenta y cinco pesetas veintinueve céntimos.

Logroño 21 de Marzo de 1903.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de Paula Marín.

(c) Ministerio de Cultura 2005